



EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Préstamos.—Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993..... 1327

Préstamos.—Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de girasol en regadío. 1333

Préstamos.—Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura..... 1338

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993.

El Decreto 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Conseje-

ría estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía en los ganaderos extremeños y, sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 11 de mayo de 1993, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto

29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993.

Mérida, 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA. CAMPAÑA 1992/93.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para paliar las pérdidas de las empresas ganaderas como consecuencia de la sequía.

3.—BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas, cualesquiera que sea su forma jurídica, de bovino, ovino, caprino y porcino en régimen extensivo, cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrán la consideración de explotaciones en régimen extensivo, aquellas cuya carga ganadera, incluyendo todas las especies y aplicando las equivalentes entre ellas que figuran en el Anexo I de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, sea igual o inferior a 4 ovejas-tipo/ha.

Serán también beneficiarios los ganaderos de vacuno lechero semi-extensivo con explotaciones basadas en la propia producción de pastos y forrajes hasta un máximo de 34 vacas.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR

Los préstamos van dirigidos a compensar la necesaria adquisición de piensos para el ganado, como consecuencia de la alimentación suplementaria que ha habido necesidad de proporcionar a causa de la sequía.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

5.1.—Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable estará en función del número de cabezas existentes en las explotaciones de acuerdo con los siguientes baremos:

Tipo de ganado y cuantía del préstamo.

Bovino, 30.000 pesetas por vaca.

Ovino, 3.750 pesetas por oveja.

Caprino, 3.750 pesetas por cabra.

Porcino, 20.000 pesetas por hembra reproductora.

Cervuno, 7.500 pesetas por res adulta.

5.2.—Tipo de interés.

El tipo de interés se establece en el 12 %

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

Hasta 10 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2.

5.4.—Volumen de recursos.

Hasta 7.000 millones de pesetas en préstamos, con una subvención máxima estimada de 700.000.000 de pts., de las que corresponden 350.000.000 de pts. al año 1993.

5.5.—Plazos de amortización.

Los préstamos se amortizarán en una sola amortización al año de su formalización.

5.6.—Otras características.

— Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de trimestres naturales.

— La liquidación de intereses se practicará por trimestres vencidos. La primera el 30 de diciembre de 1993, sea cual sea la fecha de formalización del préstamo, por el período transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

— Estos préstamos devengarán como máximo un 0,5% de comisión por parte de la entidad financiera con cargo al prestatario.

— Los intereses se liquidarán al ganadero beneficiario al tipo máximo del apartado 5.2 compensándose la subvención del punto 5.3 por el ingreso de la Junta de Extremadura en la cuenta de dicho beneficiario, de forma que a éste le resulte al 2 %.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La entidad financiera presentará a la Dirección General de la

Producción Agraria, relación individualizada, por orden alfabético de apellidos, de los préstamos con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe de cada préstamo. Dicha relación podrá ser remitida en soporte magnético.

— En el caso en que se realicen amortizaciones anticipadas, la entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre natural, detallando la situación actualizada del préstamo.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo I.1, se presentarán en las Secciones Provinciales de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Producción Agraria, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, Planta 8.ª); Oficinas Veterinarias de Zona o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

a) Peticionarios que solicitaron préstamos como consecuencia de la sequía, campaña 1991-1992:

— Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, expedido por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

— Certificado de estar al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

— Declaración Jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En el caso de solicitar un préstamo, para un censo ganadero diferente al que sirvió de base para la solicitud de sequía, campaña 1991-1992, superior al 20%, en más o en menos, deberá presentar, además, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada, hoja principal, anverso y reverso, y hoja de cada especie ganadera.

b) Peticionarios que no solicitaron el préstamo como consecuencia de la sequía, campaña 1991-1992.

— Además de la documentación especificada en el apartado anterior, incluyendo en todos los casos la cartilla ganadera actualizada, se presentará también:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Anexo I.2 debidamente cumplimentado.

En el caso de ganado cervuno, informe elaborado por el Servicio de Producción Animal, en el que se contemple el tipo de explotación y la densidad de reses. Teniendo en cuenta que sólo tendrán derecho a la ayuda las explotaciones cercadas adecuadamente para este tipo de explotación.

7.2.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Oficinas Veterinarias de Zona y las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, fecharán y sellarán la entrada y remitirán a las Secciones Provinciales de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Producción Agraria en Badajoz y Cáceres, según corresponda, las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible. Las solicitudes recibidas en el último día de plazo, serán remitidas al día siguiente.

7.3.—Concesiones y comunicaciones.

Revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1., la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos, en el plazo de 30 días la certificación correspondiente. La no notificación expresa se entenderá como desestimatoria de la Petición de la ayuda.

El plazo máximo para la formalización será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Dicho plazo podrá ser ampliado como máximo otros 15 días, siempre que, se notifique tener concedido el préstamo por la entidad financiera y no se hubiese podido formalizar. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

Tendrán prioridad en la tramitación y notificación de la certificación individualizada de la ayuda, los solicitantes de préstamos subvencionados como consecuencia de la sequía 1991-1992, que por motivos ajenos a sus garantías personales no pudieron formalizar los préstamos a que tenían derecho.

7.4.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también con titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunten a la solicitud.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la C.B., mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La entidad financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior. Dichas fotocopias se adjuntarán a la relación individualizada a que se refiere el punto 6 de este Apéndice, la cual deberá ser enviada mensualmente.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de diciembre de 1993 y referido al período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo. Y el resto por trimestres naturales vencidos y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la entidad financiera designe para compensar al prestatario 10 puntos, de forma tal que al beneficiario le resulte el préstamo al 2 % de interés durante la vigencia del mismo.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados las entidades financieras y los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso éstos a permitir el acceso a las explotaciones para la inspección del ganado si fuera necesario, y aquéllas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación; serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES.

Si la Junta de Extremadura lo considerase necesario, se podrá solicitar nuevamente al beneficiario los certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, previo al pago de los intereses subsidiados.

Mérida, a 14 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO 1.1
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE AYUDA AL INTERES DE LOS PRESTAMOS A EXPLOTACIONES
 GANADERAS EXTENSIVAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.
 CAMPAÑA 1992/93.

D. _____ con
 D.N.I./C.I.F. _____ con domicilio en _____
 _____, provincia _____, en calle/plaza
 _____ nº _____ C.P. _____
 Teléfono _____.

S O L I C I T O:

Me sea concedida la ayuda al tipo de interés de los préstamos como consecuencia de la sequía, al amparo del Apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/93.

Dicho préstamo se solicita para un total de (1):

_____	vacas
_____	ovejas
_____	cabras
_____	cerdas reproductoras
_____	cervunos (res adulta)

de la finca _____ del municipio
 _____.

Autorizo a la Dirección General de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en una cuenta a mi nombre que señale la entidad financiera con la que formalice el préstamo.

En _____ a _____ de _____ de 1993

EL GANADERO

(1) A cumplimentar solamente cuando exista variación respecto al censo por el que se solicitó el préstamo por sequía de 1991/92 superior al 20%, y para nuevos solicitantes.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO 1.2
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

JUSTIFICACION INDIVIDUALIZADA DE LA DISTRIBUCION DE LA BASE
TERRITORIAL DE LA EXPLOTACION PARA NUEVOS SOLICITANTES.
CAMPAÑA 1992-93.

Declaro bajo mi responsabilidad que el régimen de tenencia y distribución de la superficie de mi explotación es la que se desglosa a continuación, obrando en mi poder y a disposición de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura los justificantes de ubicación y derechos de utilización correspondientes.

	SUPERFICIE (1)		TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO DEL TERRENO	
	SECANO	REGADIO		NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
PROPIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR					
ARRENDADAS					
APARCERIA Y COMUNALES					

_____ a ____ de _____ de 1.993

Fdo. : _____

N.I.F. _____

- (1) Superficie en Has. con 2 decimales y totalizadas por términos municipales.
(2) En Propias vale poner solicitante o cónyuge sin necesidad de repetir D.N.I. que ya figura en solicitud.
(3) En Aparcería y Comunales poner superficie total de las fincas indicando entre paréntesis el porcentaje de utilización o fracción correspondiente, por ejemplo 250 (50%), 250 (2/3).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de girasol en regadío.

El Decreto 29/1992 de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los Apéndices.

La Asamblea de Extremadura el 29 de abril de 1993, aprobó en Sesión Plenaria el documento «Propuestas de Medidas de Solidaridad con el Sector Agrario», que incluía como punto 1.2 el instar al Gobierno de la región se arbitre a los agricultores de regadío que siembren girasol en la presente campaña un anticipo en el mes de junio a coste cero por importe de 50.000 pts./ha, y hasta un máximo de 100.000 has., garantizando la operación de crédito mediante un endoso a favor de la entidad otorgante del crédito del porcentaje de la ayuda C.E. que le corresponda por dicho cultivo.

Como consecuencia de ello,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de girasol en regadío.

Mérida, 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCAICION DE PRESTAMOS A LOS CULTIVADORES DE GIRASOL EN REGADIO.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para dotar de capital

de explotación por pérdida de renta a los cultivadores de girasol en regadío como consecuencia de la sequía durante 1993.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones agrícolas cualesquiera que hayan sembrado girasol en regadío y que hayan presentado una solicitud de ayuda, según lo establecido en la Orden de 11 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas de 1993) y la declaración de superficie forrajera para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1993. (Ayuda Superficies) y Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de febrero de 1993.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos van dirigidos a dotar a los cultivadores de girasol en regadío de un capital de explotación para hacer frente a los gastos diversos del cultivo y compensar sus posibles pérdidas de renta por la adversa climatología.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe máximo financiable:

El importe máximo financiable será en función del número de hectáreas sembradas de girasol en regadío, a razón de 50.000 pts./ha y hasta un máximo global financiable de 100.000 ha. De tal manera que si se sobrepasase en el conjunto de las peticiones más de 100.000 ha. (es decir 5.000.000.000 de pts.), el exceso se minoraría a cada beneficiario proporcionalmente a la cantidad concedida.

5.2.—Tipo de interés.

El tipo de interés se establece en el 12 %.

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

La subvención será igual al tipo fijado en el apartado 5.2, de manera que el coste para el agricultor sea cero pesetas, para un plazo máximo de 4 meses.

5.4.—Volumen de recurso.

Hasta 5.000.000.000 de pts. en préstamos cuya subsidiación máxima asciende a 200.000.000 de pts., con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.770.00 del programa 711A.

5.5.—Plazos de amortizaciones y carencia.

La fecha de amortización coincidirá con la del cobro del anticipo del 50% de la ayuda a superficie de girasol.

Por parte de la entidad financiera y el beneficiario del préstamo se establecerá el acuerdo que proceda, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. La entidad financiera aplicará a la amortización de los préstamos, la parte del importe de la ayuda «superficies» por girasol, que perciba el beneficiario según la cuantía del préstamo concedido, en la fecha que se reciba dicho importe.

5.6.—Otras características.

La liquidación de intereses se practicará al vencimiento de los préstamos por el período transcurrido desde la fecha de ingreso en cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la entidad financiera.

Durante los primeros 4 meses de vigencia del préstamo no se liquidará ningún tipo de interés al beneficiario de los préstamos, ya que según el apartado 5.3 éstos serán abonados íntegramente por la Junta de Extremadura; en el resto del plazo, si lo hubiese, correrá a cargo del prestatario.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

La entidad financiera remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, relación alfabética individualizada de los préstamos, con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario, del importe de cada préstamo.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al anexo I.1, se presentarán en la oficina de la entidad financiera donde se domicilió el pago de la ayuda «superficies».

La entidad financiera, una vez cumplimentada y sellada la parte inferior del impreso, en su parte afirmativa, la remitirá a través de su correspondiente oficina regional a la Dirección General de la Producción Agraria, Servicio de Producción Vegetal, en un único envío acompañado del listado alfabético de los beneficiarios, en el que se indique el nombre y apellidos, D.N.I./C.I.F., domicilio e importe solicitado e importe que la entidad podría conceder.

Si la Entidad Financiera en la que se domicilió el pago de ayuda «superficies», no se adhirió a este Apéndice, o no pudiera conceder el préstamo a su cliente, éste remitirá a la Dirección General

de la Producción Agraria, Servicio de Producción Vegetal en la correspondiente Sección Provincial de Cáceres o Badajoz, la solicitud que figura como Anexo I.2. acompañada de el Anexo I.1. cumplimentado por la Entidad Financiera en su parte denegatoria.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Apéndice. El plazo de remisión de las solicitudes, por las entidades financieras, conforme al Anexo I.1., será de 10 días más tarde, al objeto de poder reunir las de todos los solicitantes.

No se exigirán otros requisitos distintos a los contemplados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de febrero de 1993 (D.O.E. núm. 27 de 1-3-93) y Orden del M.A.P.A. de 11 de febrero de 1993.

7.2.—Concesiones y comunicaciones.

Comprobado que todos los datos del solicitante así como el número de hectáreas sembradas de girasol coinciden con las solicitadas en la ayuda «superficies», y realizado en el terreno las oportunas inspecciones según el muestreo que se realice, la Dirección General de la Producción Agraria, comunicará al interesado el préstamo a que tiene derecho, la concesión de la subvención al interés del mismo y la forma de amortización.

Simultáneamente se comunicará dicha resolución a la Entidad Bancaria para que elabore la documentación del préstamo.

El plazo para la formalización será de 30 días a partir de la recepción del certificado de derecho al que se refiere el párrafo anterior.

7.3.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera, y que figura también como titular en la solicitud de ayuda «superficies».

En el documento de formalización o según se acuerde por la entidad financiera, se establecerán los compromisos necesarios para que la entidad pueda aplicar a la amortización del préstamo la parte de la ayuda «superficies» por girasol, a recibir por el beneficiario que corresponda.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo podrá ser el gerente o administrador de la misma, que figure en el Anexo I.1.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo

de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo las copias de las pólizas que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 15 días acompañado del listado alfabético de los beneficiarios en el que además de los datos recogidos en el apartado 7.1. figurará el importe del préstamo concedido.

El pago de la subsidiación de intereses se realizará, en el vencimiento de los préstamos, por su importe total.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

Previamente las Entidades Financieras deberán remitir a la Dirección General de la Producción Agraria un listado alfabético de los beneficiarios que recoja los siguientes datos:

- Apellidos y nombre o razón social.
- N.I.F. o C.I.F.
- Domicilio.
- Préstamo formalizado.
- Fecha de valor del ingreso en la cuenta del beneficiario.
- Importe de la liquidación de intereses.

Una vez comprobadas las liquidaciones, la Dirección General de la Producción Agraria realizará la propuesta de pago por la cantidad

global de la suma de los intereses que se adeuden a cada entidad financiera, en la cuenta que éstas establezcan al efecto.

Para ello las entidades financieras remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, junto al listado anteriormente mencionado, el impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para la inspección del cultivo.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Mérida, a 14 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO 1.1
SOLICITUD DE PRESTAMO A LOS CULTIVADORES DE GIRASOL EN REGADIO.
DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombre o razón social _____
 _____ NIF o CIF _____
 Domicilio _____ Teléfono _____
 C.P. _____ Municipio _____ Provincia _____

Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal _____
 _____ NIF _____

DATOS DE CULTIVO

Superficie sembrada de girasol en regadío según la declaración PAC 3.

Municipio	Has.
_____	_____
_____	_____
TOTAL	_____
_____ a _____ de _____ de 1993	
El solicitante	

DECLARACION ENTIDAD FINANCIERA

Nombre _____ Sucursal _____
 Localidad _____

- El Peticionario tiene domiciliada su solicitud de ayuda superficies año 1993 en esta entidad.

- Esta entidad está dispuesta a conceder a _____
 _____ D.N.I./C.I.F. _____
 domicilio _____ calle/plaza _____
 nº _____ C.P. _____

En nombre propio.
 Como administrador de C.B. _____
 un préstamo por la cantidad de 50.000 pts./ha por _____ ha
 solicitadas con un importe total de _____ pts.

- Esta entidad no está dispuesta a conceder el préstamo solicitado por el peticionario por:
 No estar adherida al Apéndice 1.
 Otras causas.

DECLARANDO que (no si) existe inconveniente en que el peticionario cambie la domiciliación de la ayuda a superficies a otra entidad financiera por las siguientes causas:

(sólo en el caso de poner X en sí).
 _____ a _____ de _____ de 1993
 Firma y sello de la entidad

Fdo.: _____

ANEXO 1.2

SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIACION PARA EL PAGO DE LA AYUDA SUPERFICIES Y DE PRESTAMO A LOS CULTIVADORES DE GIRASOL.

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre o razón social _____ NIF/CIF _____
 _____ D o m i c i l i o _____
 _____ Teléfono _____
 _____ C.P. _____ Municipio _____
 _____ Provincia _____
 Apellidos y nombre del conyugue o representante legal _____
 NIF _____.

DATOS NUEVA DOMICILIACION BANCARIA

E n t i d a d F i n a n c i e r a

CODIGO BANCO				CODIGO SUCURSAL				CONTROL		Nº CUENTA											

_____ a _____ de _____ de 1993

DECLARACION ENTIDAD BANCARIA

Nombre _____ Sucursal _____
 Localidad _____

El peticionario solicita cambio de domiciliación de su solicitud de ayuda superficies año 1993 a esta entidad financiera.

Esta entidad está dispuesta a conceder a _____
 D.N.I./C.I.F. _____ Municipio _____
 _____ nº _____ C.P. _____
 _____ calle/plaza _____.

- En nombre propio
- Como administrador de C.B.

un préstamo por la cantidad de 50.000 pts./ha por _____
 ha solicitadas con un impote total de _____
 _____ pts.

_____ a _____ de _____ de 1993
 Firma y sello de la entidad

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura.

El Decreto 29/1992 de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo.I, define la estructura de los Apéndices.

La Asamblea de Extremadura el 29 de abril de 1993, aprobó en Sesión Plenaria el documento «Propuestas de Medidas de Solidaridad con el Sector Agrario», que incluía como punto 1.6 el instar al Gobierno de la región el crear un fondo de doscientos diez millones de pesetas (210.000.000 de ptas.), para los cultivadores de espárrago, implementando una línea de créditos a un año con una subvención del tipo de interés de forma que al beneficiario le resulte al 4 %.

Como consecuencia de ello,

DISPONGO:

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo 0, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura.

Mérida, a 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O 0

APENDICE AL DECRETO 29/1992, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS PARA EL SECTOR DEL ESPARRAGO DE EXTREMADURA.

1.—Consejería que suscribe:

Consejería de Agricultura y Comercio

2.—Objeto:

Arbitrar una línea de financiación privilegiada que permita a los

cultivadores extremeños hacer frente a la situación de depresión del mercado que atraviesa, coyunturalmente, el sector extremeño del espárrago.

3.—Beneficiarios:

Serán beneficiarios los productores de espárragos, que sean Agricultores a Título Principal según se recoge en la Ley 7/1992 de 26 de noviembre Art. 1, cuyas plantaciones radiquen en Extremadura y estén implantadas con anterioridad a la campaña 1992/1993.

4.—Características de los Proyectos y Planes a Financiar:

Préstamos de campaña (vencimiento inferior a 1 año) para hacer frente a las necesidades de capital circulante que son requeridas para el desarrollo de la actividad agrícola.

5.—Condiciones de los Préstamos:

5.2. Tipo de Interés.

El tipo de interés será el 12 % nominal anual.

5.3. Subvención de la Junta de Extremadura.

Subsidiación de interés de hasta el 8 % sobre el tipo fijado en el apartado 5.2., de forma que al beneficiario le resulte al 4%.

5.4. Volumen de Recursos:

El volumen total de la línea de préstamos a subsidiar, que será cerrada, ascenderá a la cantidad máxima de dos millones seiscientos veinticinco mil pesetas (2.625.000.000 Ptas.), a la que corresponderá una subsidiación de ochenta y siete millones quinientas mil pesetas (87.500.000 de ptas) en 1993, con cargo a la partida presupuestaria 12.03.712E.470 (núm. de proyecto 93 4123 09) y ciento veintidós millones quinientas mil pesetas (122.500.000 de ptas.) en 1994.

En cualquier caso, si el volumen monetario de las solicitudes superasen a los recursos liberados para dicha acción, se reducirán proporcionalmente.

5.5. Plazos, Amortizaciones, Carencias y otras características:

La duración del préstamo será, como máximo, de doce (12) meses.

La amortización se efectuará de una sola vez, al vencimiento del préstamo.

La liquidación de intereses se practicará por trimestres vencidos.

La primera liquidación de intereses se practicará al 31 de diciembre de 1993, con independencia de la fecha de formalización del préstamo y por el período transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en cuenta del beneficiario del importe de dicho préstamo.

Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo especificado en el apartado 5.2., compensándose el resto por la aportación de la Junta de Extremadura. La comisión máxima que podrá cobrar la Entidad Financiera será del 0,5%, sin aplicación de ningún otro tipo de comisión.

6.—Observaciones y especificaciones de los Préstamos:

Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicará otras condiciones que las establecidas en el apartado 7.

La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno nombre del prestatario, importe de cada préstamo, cuadro de amortizaciones y fecha de valor de ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado por adelantado.

7.—Tramitación solicitudes, Concesión y Formalización.

7.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 0.1. del presente Apéndice y serán dirigidas a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, adjuntando la siguiente documentación:

Para ATP Persona Física:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
- Certificado de la Agencia Extensión Agraria/D.G. Producción Agraria/Cámaras Agrarias/Registro de Explotaciones Agrarias, donde se haga constar superficie y año de implantación del cultivo.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Documento de ingreso o devolución de los tres últimos ejercicios.
- Boletín de cotización a la Seguridad Social de los últimos 12 meses.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria.

Para ATP Persona Jurídica:

— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal donde figure el C.I.F.

— Certificado de la Agencia Extensión Agraria/D.G. Producción Agraria/Cámaras Agrarias/Registro de Explotaciones Agrarias donde se haga constar superficie y año de implantación del cultivo para cada uno de sus asociados.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

— Deberá cumplir lo estipulado en el Artículo 1.º punto 2 de la Ley 7/1992 de 26 de noviembre, adjuntando la documentación correspondiente a cada uno de los asociados.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria.

— Declaración jurada de estar al corriente de pago con la Junta de Extremadura.

Además, para aquellas empresas agrarias con trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de los TC1/TC2-8 de los últimos 12 meses.

La documentación a presentar será original o fotocopia compulsada.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de junio de 1993.

7.2. Concesión y comunicaciones:

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, calculará el importe de la subvención y lo notificará al beneficiario.

El plazo máximo para la formalización de la escritura del préstamo será de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación individual e improrrogablemente el 30 de agosto de 1993. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3. Formalización:

La formalización se realizará mediante póliza de préstamo a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una póliza a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparce-

rías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza del préstamo, será del Gerente o Administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe quién debe figurar como titular. En cada caso se acompañará a la solicitud, fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización y de pago de intereses que se llevará a efecto. La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de los mismos, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—Pago Subsidiación.

El pago de la subsidiación de interés se efectuará a 31 de diciembre y referido al periodo transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo. Y el resto por trimestres naturales vencidos y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación de intereses se ingresarán en la cuenta de prestatario designada por la Entidad Financiera para abonar los mismos, de tal forma que a dicho prestatario le suponga el interés

del Artículo 5 apartado 5.2. descontando la subvención del Artículo 5 apartado 5.3.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta las amortizaciones sean o no anticipadas, con excepción del primer pago de intereses.

9.—Seguimiento y Control.

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará, las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Mérida, 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º
El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO 0.1.**AL APENDICE DEL DECRETO 29/92, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION EN EL SECTOR DEL ESPARRAGO.****SOLICITUD DE AYUDA****1. DATOS DEL SOLICITANTE (ATP PERSONA FISICA):**

APELLIDOS Y NOMBRE D.N.I./N.I.F.....
 DOMICILIO TELEFONO.....
 POBLACION CODIGO POSTAL PROVINCIA.....
 EN CALIDAD DE: (Titular, Representante, Gerente, Presidente,).

2. DATOS DE LA ENTIDAD (ATP PERSONA JURIDICA)

NOMBRE O RAZON SOCIAL C.I.F.....
 DOMICILIO TELEFONO.....
 POBLACION CODIGO POSTAL PROVINCIA.....

3. DATOS PARA EL PAGO:

ENTIDAD BANCARIA CODIGO.....
 SUCURSAL DE CODIGO.....
 DOMICILIO DE LA SUCURSAL CODIGO POSTAL.....
 N° DE CUENTA CORRIENTE/LIBRETA DE AHORROS.....

SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de los créditos solicitados para la financiación del sector del espárrago.

En Mérida a de 1.993.

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION:

FECHA NOTIFICACION	FECHA MAXIMA FORMALIZACION PRESTAMO	PRESTAMO SOLICITADO N°			SUBVECCION CONCEDIDA R/ CUADRO AMORTIZACIONES
		FECHA CONCESION	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE PTS	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100 / 83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Ave. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

